



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia of. 609
Ibague Tolima

REF. EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCOLOMBIA S.A.
Vs: JOSE HENRY CANO CHIVARRA
Rad. 73001400300620190017200

FIJACIÓN. EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 21 DE JULIO DE 2021– de conformidad con el Art. 108 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA EL INCIDENTE DE DESEMBARGO que antecede cuaderno tres de 46 folios presentada por el apoderado MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de dos (3) días de traslado a la contraparte.


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA

Secretario



Handwritten: *6/11/19*
A palb n



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ - TOLIMA**

PROCESO: Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388
Identificación: notificacjudicial@bancolombia/ 8909039388

APODERADO: HERNANDO - FRANCO BEJARANO
Identificación: CC.5884728 TP.60811 CSI gerencia@hyh.net.co 5884728
Dirección: EDIFICIO BANCO AGRARIO CARRERA 3 No: 15-17 PISO 11 IBAGUE (TOLIMA).

DEMANDADO: JOSE HENRY CANO CHIVARA
Identificación: 93383774

Fecha Radicación: 24/04/2019

73001-40-03-006-2019-00172-00

**CUADERNO 3
INCIDENTE DE DESEMBARGO**



SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ - TOLIMA

REFERENCIA EJECUTIVO SUMAS DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
RADICACIÓN 2019-172
DEMANDADO JOSE HENRY CANO CHIVARA
**ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO
VEHICULO.**

MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND a, representante legal de CARSAR S.A.S. Apoderados del BANCO FINANDINA identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, abogados dentro del trámite de ejecución de pago directo que se adelantó ante el juzgado 10 civil municipal radicación 2019- 221 de la ciudad de Ibagué, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 597 del Código General del Proceso, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, se decrete el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del automotor de placas FQK 955 con base en Los siguientes argumentos jurídicos y acorde a los presentes HECHOS

HECHOS:

PRIMERO: BANCO FINANDINA S.A otorgo un crédito de vehículo AL SEÑOR JOSE HENRY CANO CHIVARA el cual se encontraba respaldado con una GARANTIA MOBILIARIA, equiparada en ciertas ocasiones como LA PRENDA abierta sin tenencia del Acreedor caso que nos ocupa, a favor del BANCO FINANDINA S.A

SEGUNDO: producto del incumplimiento al pago el acreedor garantizado y acorde a lo pactado entre las partes, se inicia el trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas FQ K 955 y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4.2.3 y artículo 60 ley 1676 del 2013 y no el trámite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso para la ejecución de la GARANTIA MOBILIARIA.

TERCERO: Así las cosas, el día 20 DE JUNIO DE 2019 se inicia el TRAMITE DE PAGO DIRECTO, avocando conocimiento en el Juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL RADICACION 2019-221 de la ciudad de Ibagué conforme a lo establecido artículo

Ibagué - Tolima Calle 8 n. 4 - 16 Barrio la Pola . Telefax 2621967 - 2617528-3213203758.

Bogotá . Cra 18 Numero 114 a - 20 . of 408 . 3123621537.

mauriciosaaavedramc@hotmail.com



2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013, el cual fue admitida el día 08 DE MAYO DE 2019 ordenando y decretando la captura del rodante dado en garantía

PLACA: FQK 955 MODELO: 2019
MARCA Y LINEA: KIA PICANTO
SERIE: - KNAB3512AKT346822
CHASIS: 3N6AD33U6ZK379002
MOTOR G4LAJP072592 SERIE OT SERVICIO PARTICULAR

Con base en la ORDEN DE APRHENSION emanada del juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL RADICACION 2019.221 con fecha 20 de junio de 2019 y Dirigido a la Policía Nacional, orden cumplida el vehículo dado como GARANTIA MOBILIARIA, fue capturado Y dejado disposición del juzgado por la policía nacional el día 05 DE AGOSTO de 2019 en el parqueadero

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 3 se procedió a realizar el mecanismo de valoración al vehículo antes referido y conforme a lo que establece la ley 1676 del 2013 y decreto 1835 del 2015. Se procedió a la inscripción y registro de la garantía mobiliaria en el registro de CONFECAMARAS, y a la postre se procedió a ordenar la entrega del mismo rodante a el banco finandina mediante auto de fecha 20 de AGOSTO del año 2019 del juzgado 10 civil municipal de la ciudad de Ibagué y el mismo rodante fuera trasladado a la ciudad de Bogotá a las dependencias de mi mandante, razón por la cual mi mandante BANCO FINANDINA tiene la posesión del rodante desde el día 20 DE AGOSTO 2019, fecha en la cual se retiene y se ordena la entrega a mi poderdante según auto emanado por el juzgado de conocimiento, juzgado 10 civil municipal de la ciudad de Ibagué. : Una vez realizado su apropiación y cursado los pasos para realizar el traspaso del vehículo, la secretaria de transito de Ibagué, rechaza el trámite de traspaso por cuanto se encuentra con una afectación de medida por parte de su honorable despacho judicial, por una acción ejecutiva con acción personal de BANCOLOMBIA Contra JOSE HENRY CANO CHIVARA BAJO la radicación 2019-172.

SEXTO: Así las cosas y en tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 se debe de proceder al levantamiento del embargo del mismo por parte de su honorable despacho, por los motivos que esbozo a continuación. :

1. El artículo 21 de la ley 1676 del año 2.013 establece. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO o por la ENTREGA DE LA TENENCIA, principio que reina erga omnes .
2. Así mismo el artículo 48 Ibidem establece.... Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... TENDRA PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA que no hubiere sido Inscrita. Valga decir, prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante confecamaras . y en este evento el BANCO FINANDINA como se le demuestra sumariamente a su despacho inscribió la Garantía ante confecamaras el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 con folio electrónico 20181127000026000 ante confecamaras ,y registro De ejecución el día 30 DE ABRIL DE 2019 como se demuestra sumariamente ante su despacho.
3. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARA POR EL MOMENTO DE SU INCSRIPCION EN EL REGISTRO. La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores, así las cosas Señoría lo que prima frente a la oponibilidad frente a terceros, es el registro de la garantía mobiliaria ante el registro de CONFECAMARAS.
4. Norma concordante Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 del 2015, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de tradición y registro de ejecución que me permito adjuntar.

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A **ejerció PRIMERO su derecho de inscripción y ejecución ante CONFECAMARAS** , para obtener de esta manera la apropiación del vehículo , es la razón por la cual mediante este trámite incidental se le solicita a este despacho judicial , proceda a LEVANTAR EL EMBARGO sobre el vehículo de PLACAS _FQK 955 modelo 2019 , pues la norma establece la PRELACION de quien debió de haber inscrito primero ante confecamaras dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaria .

QUINTO: Aunando lo anterior en El vehículo de placas FQK 955 se encuentra entregado y en posesión del ACREEDOR GARANTIZADO de la obligación BANCO FINANDINA S.A desde el día en que fuera puesto a disposición del Juzgado y del banco finandina este rodante desde el día 20 de agosto del año 2019.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que BANCO FINANDINA S.A la calidad de acreedora garantizada del vehículo de placas FQK 955, obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso, SOLICITO a este despacho:

PRETENSION

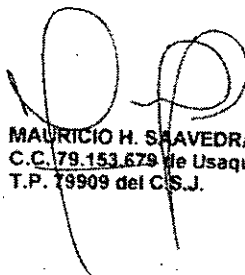
1.-. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas FQK 955 entendiendo que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.

Anexos.-. TRAMITE ante el juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL RADICACION 2019 - 221.-. Poder representación Legal.-. Copia de la Garantía mobiliaria y Copia del registro de inscripción y ejecución DEL BANCO FINANDINA ante confecamaras -. Mecanismo de valoración enviado a JOSE HENRY CANO CHIVARA.-. Orden de inmovilización del rodante de placas FQK 955.-. Inventario del parqueadero.-. Auto que ordena la admisión del trámite y aprehensión, así mismo donde se ordena la entrega del rodante al suscrito como apoderado del BANCO FINANDINA. Concepto superintendencia de sociedades concepto 220. -001787 del 08 de enero de 2020. Autos Antecedentes jurídicos.

NOTIFICACIONES: En la calle 8 n. 4 – 16 barrio la pola y correo electrónico mauriciosaaavedramc@hotmail.com

diana.carsar@hotmail.com

Del señor Juez



MAURICIO H. SAAVEDRA MC. AUSLAND
C.C. 179.153.679 de Usaquén
T.P. 73909 del C.S.J.



115

Ibagué – Tolima Calle 8 n. 4 – 16 Barrio la Pola . Telefax 2621967 – 2617528-3213203758.
Bogotá . Cra 18 Numero 114 a – 20 . of 408 . 3123621537.
mauriciosaaavedramc@hotmail.com

116



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 30/04/2019 10:45:09	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20181127000026000	Número Pin: 8586449677766424157
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 27/11/2018 10:41:16	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20181127000026000
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 93383774				
Primer Apellido CANO	Segundo Apellido CHIVARA	Primer Nombre JOSE	Segundo Nombre HENRY	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento TOLIMA		Municipio IBAGUE	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

118

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	19/02/2019 08:23:22
FOLIO ELECTRÓNICO	20181127000026000

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor -
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 893703	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido HURTADO	Segundo Apellido RAMOS	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre JENNY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com			

120

Numero de identificación

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN
30/04/2019 09:14:31

FOLIO ELECTRÓNICO
20181127000026000

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 93383774				
Primer Apellido CANO	Segundo Apellido CHIVARA	Primer Nombre JOSE	Segundo Nombre HENRY	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento TOLIMA		Municipio IBAGUE	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A.		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

221

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	KIA	Numero	KNAB3512AKT346822
Fabricante	KIA		
Modelo	2019	Placa	FQK955
Descripción	Vehiculo: KIA Placa: FQK955Modelo: 2019Chasis: KNAB3512AKT346822Vin: KNAB3512AKT346822Motor: G4LAJP072592Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: PICANTO		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 39.075.415 2. Intereses: \$ 319.952 3. Intereses de mora: \$ 10.015 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 39.405.385
Descripción del Incumplimiento MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS FRAUDE	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 815.JOSE CANO.pdf,	
Dato de referencia	1400132770-71079

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GALINDO	Segundo Apellido GALINDO	Primer Nombre JHON	Segundo Nombre FREDDY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) jhon.galindo@incomercio.com.co			
Numero de identificación			

1122

Señor:

JOSE HENRY CANO CHIVARA email: nomaneja@hotmail.com

Cra 4 estadio número 22-76 Ibagué Tolima

REF. EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Respetado Señor(a):

BANCO FINANADINA S.A., se permite informarle que la presente comunicación va dirigida conforme al acuerdo pactado entre identificado(a) JOSE HENRY CANO CHIVARA 93338.3774 y BANCO FINANADINA S.A. que en caso de incumplimiento de la(s) obligación(es) No. 1400132770 se faculta con esta causal a la entidad para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo de la garantía, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Aunado a lo anterior, la presente ejecución se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el contrato de garantías mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor), donde la CLAUSULA NOVENA reza lo siguiente:

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) Pago Directo: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá recibir EL BIEN para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, EL ACREEDOR GARANTIZADO le informará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que figuren en los registros de EL ACREEDOR GARANTIZADO. EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite PARAGRAFO PRIMERO :las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismo de pago directo como para el mecanismo de ejecución especial, EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá apropiarse del bien y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año del bien se identifique la tabla de valores de la Revista Motor, vigente a la fecha a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA, vigente a la fecha de entrega o aprehensión.

9213

Con ocasión a lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de MECANISMO DE VALORACION DE LA GARANTÍA, se le informa que el valor establecido sobre el vehículo *MARCA Y LINEA: KIA PICANTO HATCH BACK MODELO 2019 FQK 955*



CF: 04632107


CH: 04601267

KIA PICANTO [3]

X-LINE

MT 1250 CC 2AB ABS AA R15

 Hatchback


 1248 cm³


 Gasolina

 4x2

 83 hp

 5

 No disponible

 976 kg

 5

Modelo 2019 Usado

\$41,100.000



Ficha técnica



Comparar

CORDIAL SALUDO ,

MAURICIO SAAVEDRA MCAUSLAND

C-C 79153679 DE USAQUEN

T.P 79.909 DEL C.SJ

124



CF: 04632097
CH: 04601251

KIA PICANTO [3]
VIBRANT
MT 1250CC 2AB ABS AA R13

Hisztado

1258 cm³ **5 velocidades**

CLC **53 l/100**

5 **No disponible**

204 kg **€**

Modelo 2018 Usado

\$32,300.000

Ficha técnica

Comparar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

21
125

Ibagué - Tolima, 14 JUL 2020

Clase de proceso : Ejecutivo Singular.
Demandante : Sociedad Motorysa.
Demandado : Ana María Castañeda Niño.

Radicación : 73001-41-89-001-2019-00647-00

Ingresa el proceso al despacho para estudiar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo del vehículo de placas DRQ 212 propiedad de la demandada Ana María Castañeda Niño el cual se encuentra en dominio del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ de lo cual da fe el Registro de Garantías Mobiliarias visto a folio 20 del cuaderno de medidas, sin embargo y pese a que mediante auto del 27 de febrero de 2020 se le requirió al apoderado del solicitante los documentos que soportaran lo manifestado en su solicitud inicial, el mismo omitió allegar el certificado de tradición del vehículo el cual se solicitó a fin de establecer la fecha de inscripción de la garantía.

Por otra parte, el apoderado del Banco de Bogotá allega con posterioridad a su solicitud:

- Copia del contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo (prenda sin tenencia) suscrito por el Banco de Bogotá y la demandada Ana María Castañeda Niño para la compra del vehículo DRQ 212 el 14/07/2017.
- Certificado de Garantía Mobiliaria ante confecámaras donde consta que la garantía fue inscrita desde el pasado 10/06/2019 correspondiéndole el folio electrónico N° 20170727000048200, fecha claramente anterior a la presentación de la presente demanda.
- Copia del auto del 10 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ibagué donde fue terminado el proceso por haberse efectuado la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria al Banco de Bogotá.
- De igual manera el mencionado auto ordenó la cancelación de las ordenes de retención y el archivo del expediente.

Documental suficiente para probar que el dominio del bien se encuentra en cabeza del Banco de Bogotá; de modo tal que por ser procedente lo solicitado por el apoderado del acreedor garantizado Banco de Bogotá (fl.5 - 7 y 9 - 20 C2), el juzgado de conformidad con lo establecido en los numerales 7° y 9° del artículo 597 del Código General del Proceso,

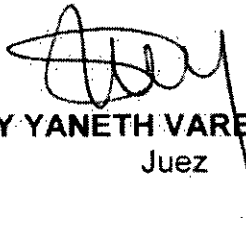
RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de embargo y retención del vehículo de placas DRQ 212 propiedad de la demandada Ana María Castañeda Niño identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.542.093.- Por secretaria ofíciase. -

21
126

2.- Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de la medida de embargo del vehículo al apoderado judicial del Banco de Bogotá y/o a la persona autorizada por la mencionada entidad.

Notifíquese Y Cúmplase



JENNY YANETH VARELA LOZANO


Juez

JM

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 45 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15.07.20 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA 

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ-TOLIMA

El _____ de _____ de _____ a las 6:00 venció la ejecutoria de la providencia anterior.

Surtió los días _____

Inhábiles _____

Con recurso _____ Sin recurso _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

Palacio de Justicia Oficina 808
IBAGUÉ

177

Ibagué, 6 de febrero de 2020
Oficio No. 324



Radicado: 2020-15257

Fecha: 2020-02-26 Hora: 09:42 AM

Destino: Movilidad dirección de tramites y servicios Folios:

Tipo Anexo: Documentos

No. Anexo: 1

Tipo Documento: Trámites judiciales

Señor
SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT:
860.032.330-3
DEMANDADA: PUREZA DEL PILAR ARELLANO RUIZ
C.C.1.110.474.124
RADICACION: 73001-41-89-004-2019-00479-00

Comendidamente me permito comunicarle, que mediante auto del 29 de enero de 2020, dispuso LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le solicita LEVANTAR la medida de EMBARGO del vehículo de placas JBY-202 de propiedad de la demandada **PUREZA DEL PILAR ARELLANO RUIZ C.C.1.110.474.124**. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 01743 del 5 de julio de 2019.

Atentamente,


ANDRÉS LEONARDO ORJUELA ROMERO
Secretario



128

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Oficio No. 1037

Ibagué, 17 de Junio de 2020

Señor
CESAR FABIAN YAÑEZ PUENTES
SECRETARIO DE TRANSITO
Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad
Cra 48 Sur No. 94-35 Km 4 Via Picalaña
transito@ibague.gov.co
Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Singular **promovido** por Banco de Occidente SA NIT. 890.300.279-4 **contra** Jorge Andrés Fernández CC No. 93.400.016
Rad: 73001-4003-010-2018-00117-00


Respetado Señor:

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, por presentarse prelación de garantía mobiliaria inscrita por Banco Finandina SA, ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas HQW-540, denunciado de propiedad de la parte demandada Jorge Andrés Fernández, titular de la CC No. 93.400.016.

La medida en mención fue ordenada mediante auto de fecha 20 de Marzo de 2018 y comunicada mediante Oficio No. C-0496 de fecha 04 de Abril de 2018.

Sírvase Proceder de Conformidad.

Atentamente,


Felio Rodríguez Fonque
Secretario

La presente se firma atendiendo lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 491 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cra 2 No 8-90 Palacio de Justicia Piso 8 Oficina 809 - Tel. 2611553. Correo Institucional:
j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

179

Oficio C-1273

Ibagué, 27 de agosto de 2019

Señores

SIJÍN

Cra 45 Sur No. 155-199 Picalaña

Ciudad

POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACION
CRIMINAL
ANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA
3 SEP 2019
Radicación:
Por ALIETH MA
GEOYARAS

Ref.: Proceso Ejecutivo Especial de Ejecución de la Garantía promovido por BANCO FINANDINA SA NIT 860.051.894-6 contra HENRY CANO CHIVARA C.C. No. 93.383.774 Rad.: 73001-4003-010-2019-00221-00

En cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado en auto de fecha 20 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento de la medida de retención que recae sobre el vehículo de placas **FQK-955**, modelo 2019, marca y línea: KIA PICANTO, color rojo, servicio particular, clase y tipo de vehículo automóvil, chasis KNAB3512AKT346822, cilindraje 1248, motor G4LAJP072592, dado en garantía por HENRY CANO CHIVARA C.C. No. 93.383.774, al apoderado del BANCO FINANDINA SA NIT 860.051.894-6.

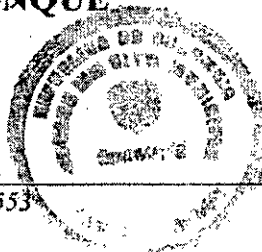
La medida en mención fue comunicada mediante oficio C-0999 de 03 de julio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


FELIO RODRIGUEZ FONQUE

Secretario



Responder a todos

 Eliminar
 No deseado
 Bloquear
 ...

1730

RV: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO. RADIACIÓN 2019-172

M

mauricio hernando saavedra McCausland <mauricio
osaavedramc@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 4:20

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué



jose henry cano chivara incid... 2 MB	CONFECAMARAS REGSITRO I... 156 KB
MECANISMO DE VALORACIO... 150 KB	levantamiento medida embar... 665 KB
levantamiento embargo de te... 467 KB	Levantamiento Medida 2018-... 161 KB
LEVANTAMIENTO RETENCIO... 500 KB	

7 archivos adjuntos (4 MB)
 Descargar todo
 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD

REFERENCIA EJECUTIVO SUMAS DINERO
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
 RADICACIÓN 2019-172
 DEMANDADO JOSE HENRY CANO CHIVARA
ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO.

MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MC , Por medio del presente correo y en aras que en estados electrónicos no se registra la actuación aquí presentada me permito solicitar sea tenida en cuenta .

Cordial saludo ,

MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND
Representante Legal CARSAR S.A.S
Calle 8 # 4 - 16 Barrio La Pola . Ibagué - Tolima
2617528 -2804835.-. 3213203758.-. 3123621537
mauriciosaaavedramc@hotmail.com

De: mauricio hernando saavedra McCausland

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 8:43

Para: j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO. RADIACIÓN 2019-172

REFERENCIA EJECUTIVO SUMAS DINERO
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

121

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: solicitud cita revisión estado procesal 2019- 172

Marca para seguimiento.

M mauricio hernando saavedra McCausland <mauricio
osaavedramc@hotmail.com>

Mar 24/11/2020 11:48

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibague; Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibague

jose henry cano chivara incid...
2 MB

CONFECAMARAS REGSITRO I...
155 KB

Mostrar los 7 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ – TOLIMA

REFERENCIA EJECUTIVO SUMAS DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
RADICACIÓN 2019-172
DEMANDADO JOSE HENRY CANO CHIVARA

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO.

MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MCAUSLAND , abogado del banco FINANDINA por medio del presente correo me permito solicitar cita para la revisión del expediente en el cual el banco presento incidente de levantamiento de embargo.

Cordial saludo,

MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND
Representante Legal CARSAR S.A.S
Calle 8 # 4 - 16 Barrio La Pola . Ibagué - Tolima
2617528 -2804835.-. 3213203758.-. 3123621537
mauriciosaaavedramc@hotmail.com

De: mauricio hernando saavedra McCausland <mauriciosaaavedramc@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 5:19

Para: j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO. RADIACIÓN 2019-172



SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ – TOLIMA

REFERENCIA EJECUTIVO SUMAS DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
RADICACIÓN 2019-172
DEMANDADO JOSE HENRY CANO CHIVARA
**ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO
VEHICULO.**

MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND a, representante legal de CARSAR S.A.S. Apoderados del BANCO FINANDINA identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, abogados dentro del trámite de ejecución de pago directo que se adelantó ante el juzgado 10 civil municipal radicación 2019- 221 de la ciudad de Ibagué, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 597 del Código General del Proceso, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, se decrete el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del automotor de placas FQK 955 con base en Los siguientes argumentos jurídicos y acorde a los presentes HECHOS

HECHOS:

PRIMERO: BANCO FINANDINA S.A otorgo un crédito de vehículo AL SEÑOR JOSE HENRY CANO CHIVARA el cual se encontraba respaldado con una GARANTIA MOBILIARIA, equiparada en ciertas ocasiones como LA PRENDA abierta sin tenencia del Acreedor caso que nos ocupa, a favor del BANCO FINANDINA S.A

SEGUNDO: producto del incumplimiento al pago el acreedor garantizado y acorde a lo pactado entre las partes, se inicia el trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas FQ K 955 y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4.2.3 y artículo 60 ley 1676 del 2013 y no el trámite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso para la ejecución de la GARANTIA MOBILIARIA.

TERCERO: Así las cosas, el día 20 DE JUNIO DE 2019 se inicia el **TRAMITE DE PAGO DIRECTO**, avocando conocimiento en el Juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL RADICACION 2019-221 de la ciudad de Ibagué conforme a lo establecido artículo

Ibagué – Tolima Calle 8 n. 4 – 16 Barrio la Pola . Telefax 2621967 – 2617528-3213203758.

Bogotá . Cra 18 Numero 114 a – 20 . of 408 . 3123621537.

mauriciosaaavedramc@hotmail.com



2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013, el cual fue admitida el día 08 DE MAYO DE 2019 ordenando y decretando la captura del rodante dado en garantía

PLACA: FQK 955 MODELO: 2019
MARCA Y LINEA: KIA PICANTO
SERIE: - KNAB3512AKT346822
CHASIS: 3N6AD33U6ZK379002
MOTOR G4LAJP072592 SERIE OT SERVICIO PARTICULAR

Con base en la ORDEN DE APRHENSION emanada del juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL RADICACION 2019.221 con fecha 20 de junio de 2019 y Dirigido a la Policía Nacional, orden cumplida el vehículo dado como GARANTIA MOBILIARIA , fue capturado Y dejado disposición del juzgado por la policía nacional el día 05 DE AGOSTO de 2019 en el parqueadero

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 3 se procedió a realizar el mecanismo de valoración al vehículo antes referido y conforme a lo que establece la ley 1676 del 2013 y decreto 1835 del 2015. Se procedió a la inscripción y registro de la garantía mobiliaria en el registro de CONFECAMARAS , y a la postre se procedió a ordenar la entrega del mismo rodante a el banco finandina mediante auto de fecha 20 de AGOSTO del año 2.019 del juzgado 10 civil municipal de la ciudad de Ibagué y el mismo rodante fuera trasladado a la ciudad de Bogotá a las dependencias de mi mandante , razón por la cual mi mandante BANCO FINANDINA tiene la posesión del rodante desde el día 20 DE AGOSTO 2019 , fecha en la cual se retiene y se ordena la entrega a mi poderdante según auto emanado por el juzgado de conocimiento , juzgado 10 civil municipal de la ciudad de Ibagué .: Una vez realizado su apropiación y cursado los pasos para realizar el traspaso del vehículo, la secretaria de transito de Ibagué, rechaza el trámite de traspaso por cuanto se encuentra con una afectación de medida por parte de su honorable despacho judicial, por una acción ejecutiva con acción personal de BANCOLOMBIA Contra JOSE HENRY CANO CHIVARA BAJO la radicación 2019-172 .

SEXTO: Así las cosas y en tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 se debe de proceder al levantamiento del embargo del mismo por parte de su honorable despacho, por los motivos que esbozo a continuación. :

Ibagué – Tolima Calle 8 n. 4 – 16 Barrio la Pola . Telefax 2621967 – 2617528-3213203758.

Bogotá . Cra 18 Numero 114 a – 20 . of 408 . 3123621537.

mauriciosaaavedramc@hotmail.com

1. El artículo 21 de la ley 1676 del año 2013 establece. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO o por la ENTREGA DE LA TENENCIA, principio que reina erga omnes .
2. Así mismo el artículo 48 Ibidem establece.... Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... TENDRA PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA que no hubiere sido Inscrita. Valga decir, prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante confecamaras . y en este evento el BANCO FINANDINA como se le demuestra sumariamente a su despacho inscribió la Garantía ante confecamaras el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 con folio electrónico 2018112700026000 ante confecamaras , y registro De ejecución el día 30 DE ABRIL DE 2019 como se demuestra sumariamente ante su despacho.
3. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece Reglamentado por el art. 1. Decreto Nacional 400 de 2014. LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARA POR EL MOMENTO DE SU INCSRIPCION EN EL REGISTRO. La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores, así las cosas Señoría lo que prima frente a la oponibilidad frente a terceros, es el registro de la garantía mobiliaria ante el registro de CONFECAMARAS.
4. Norma concordante Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 del 2015, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de tradición y registro de ejecución que me permito adjuntar.

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A **ejerció PRIMERO su derecho de inscripción y ejecución ante CONFECAMARAS** , para obtener de esta manera la apropiación del vehículo , es la razón por la cual mediante este trámite incidental se le solicita a este despacho judicial , proceda a LEVANTAR EL EMBARGO sobre el vehículo de PLACAS _FQK 955 modelo 2019 , pues la norma establece la PRELACION de quien debió de haber inscrito primero ante confecamaras dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaría .

QUINTO: Aunando lo anterior en El vehículo de placas FQK 955 se encuentra entregado y en posesión del ACREEDOR GARANTIZADO de la obligación BANCO FINANDINA S.A desde el día en que fuera puesto a disposición del Juzgado y del banco finandina este rodante desde el día 20 de agosto del año 2019.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que BANCO FINANDINA S.A la calidad de acreedora garantizada del vehículo de placas FQK 955 , obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso, SOLICITO a este despacho :

PRETENSION

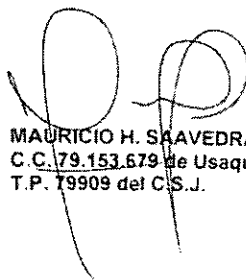
1.-. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas FQK 955 entendiendo que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.

Anexos.-. TRAMITE ante el juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL RADICACION 2019 - 221.-. Poder representación Legal.-. Copia de la Garantía mobiliaria y Copia del registro de inscripción y ejecución DEL BANCO FINANDINA ante confecamaras .-. Mecanismo de valoración enviado a JOSE HENRY CANO CHIVARA.-. Orden de inmovilización del rodante de placas FQK 955.-. Inventario del parqueadero.-. Auto que ordena la admisión del trámite y aprehensión, así mismo donde se ordena la entrega del rodante al suscrito como apoderado del BANCO FINANDINA. Concepto superintendencia de sociedades concepto 220. -001787 del 08 de enero de 2020. Autos Antecedentes jurídicos.

NOTIFICACIONES: En la calle 8 n. 4 – 16 barrio la pola y correo electrónico mauriciosaaavedramc@hotmail.com

diana.carsar@hotmail.com

Del señor Juez



MAURICIO H. SAAVEDRA MC. AUSLAND
C.C. 79.153.679 de Usaquén
T.P. 79909 del C.S.J.

Ibagué – Tolima Calle 8 n. 4 – 16 Barrio la Pola . Telefax 2621967 – 2617528-3213203758.
Bogotá . Cra 18 Numero 114 a – 20 . of 408 . 3123621537.
mauriciosaaavedramc@hotmail.com



126

Ibagué – Tolima Calle 8 n. 4 – 16 Barrio la Pola . Telefax 2621967 – 2617528-3213203758.
Bogotá . Cra 18 Numero 114 a – 20 . of 408 . 3123621537.
mauriciosaaavedramc@hotmail.com

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 30/04/2019 10:45:09	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20181127000026000	Número Pin: 8586449677766424157
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 27/11/2018 10:41:16	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20181127000026000
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 93383774				
Primer Apellido CANO	Segundo Apellido CHIVARA	Primer Nombre JOSE	Segundo Nombre HENRY	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento TOLIMA	Municipio IBAGUE		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

Numero de identificación

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	25/02/2019 17:43:38
FOLIO ELECTRÓNICO	20181127000026000

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A.		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 893703	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido HURTADO	Segundo Apellido RAMOS	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre JENNY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com			

130

Numero de identificación

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

 FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN
 30/04/2019 09:14:31

 FOLIO ELECTRÓNICO
 20181127000026000

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 93383774				
Primer Apellido CANO	Segundo Apellido CHIVARA	Primer Nombre JOSE	Segundo Nombre HENRY	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento TOLIMA		Municipio IBAGUE	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860051894			Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.				
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA		Municipio CHIA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

181

133

Señor:

JOSE HENRY CANO CHIVARA email: nomaneja@hotmail.com
Cra 4 estadio número 22-76 Ibagué Tolima
REF. EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Respetado Señor(a):

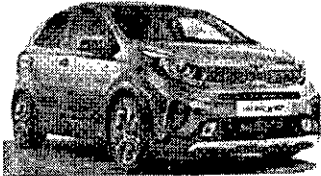
BANCO FINANANDINA S.A., se permite informarle que la presente comunicación va dirigida conforme al acuerdo pactado entre identificado(a) JOSE HENRY CANO CHIVARA 93338.3774 y BANCO FINANANDINA S.A. que en caso de incumplimiento de la(s) obligación(es) No. 1400132770 se faculta con esta causal a la entidad para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo de la garantía, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Aunado a lo anterior, la presente ejecución se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el contrato de garantías mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor), donde la CLAUSULA NOVENA reza lo siguiente:

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo**: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **PARAGRAFO PRIMERO** *:las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismo de pago directo como para el mecanismo de ejecución especial, EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá apropiarse del bien y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año del bien se identifique la tabla de valores de la Revista Motor, vigente a la fecha a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA, vigente a la fecha de entrega o aprehensión.*

132

Con ocasión a lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de MECANISMO DE VALORACION DE LA GARANTÍA, se le informa que el valor establecido sobre el vehículo **MARCA Y LINEA: KIA PICANTO HATCH BACK MODELO 2019 FQK 955**



CF: 04632107
CH: 04601267

**KIA PICANTO [3]
X-LINE
MT 1250 CC 2AB ABS AA R15**

Hatchback

1.243 r/m³ Gasolina

4x2 83 nu

5 No disponible

926 kg 5

Modelo 2019 Usado

\$41,100.000



Ficha técnica



Comparar

CORDIAL SALUDO ,

MAURICIO SAAVEDRA MCAUSLAND

C-C 79153679 DE USAQUEN

T.P 79.909 DEL C.SJ









35



CF: 04632097
CH: 04601251

KIA PICANTO (3)
VIBRANT
MT 1250CC 2AB ABS AA R13

 Hatchback

- | | |
|--|---|
|  1250 ccm |  Gasolina |
|  4-2 |  33 no |
|  5 |  No aire acondicionado |
|  234 kg |  5 |

Modelo 2018 Usado

\$32,300.000


Ficha técnica


Compass



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

21
136

Ibagué - Tolima, _____ 4 JUL 2020

Clase de proceso : Ejecutivo Singular.
Demandante : Sociedad Motorysa.
Demandado : Ana María Castañeda Niño.

Radicación : 73001-41-89-001-2019-00647-00

Ingresa el proceso al despacho para estudiar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo del vehículo de placas DRQ 212 propiedad de la demandada Ana María Castañeda Niño el cual se encuentra en dominio del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ de lo cual da fe el Registro de Garantías Mobiliarias visto a folio 20 del cuaderno de medidas, sin embargo y pese a que mediante auto del 27 de febrero de 2020 se le requirió al apoderado del solicitante los documentos que soportaran lo manifestado en su solicitud inicial, el mismo omitió allegar el certificado de tradición del vehículo el cual se solicitó a fin de establecer la fecha de inscripción de la garantía.

Por otra parte, el apoderado del Banco de Bogotá allega con posterioridad a su solicitud:

- Copia del contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo (prenda sin tenencia) suscrito por el Banco de Bogotá y la demandada Ana María Castañeda Niño para la compra del vehículo DRQ 212 el 14/07/2017.
- Certificado de Garantía Mobiliaria ante confecámaras donde consta que la garantía fue inscrita desde el pasado 10/06/2019 correspondiéndole el folio electrónico N° 20170727000048200, fecha claramente anterior a la presentación de la presente demanda.
- Copia del auto del 10 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ibagué donde fue terminado el proceso por haberse efectuado la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria al Banco de Bogotá.
- De igual manera el mencionado auto ordenó la cancelación de las ordenes de retención y el archivo del expediente.

Documental suficiente para probar que el dominio del bien se encuentra en cabeza del Banco de Bogotá; de modo tal que por ser procedente lo solicitado por el apoderado del acreedor garantizado Banco de Bogotá (fl.5 - 7 y 9 - 20 C2), el juzgado de conformidad con lo establecido en los numerales 7° y 9° del artículo 597 del Código General del Proceso.

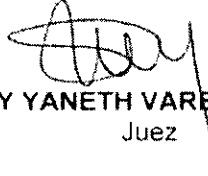
RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de embargo y retención del vehículo de placas DRQ 212 propiedad de la demandada Ana María Castañeda Niño identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.542.093.- Por secretaria oficiese. -

22 ~~37~~

2.- Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de la medida de embargo del vehículo al apoderado judicial del Banco de Bogotá y/o a la persona autorizada por la mencionada entidad.

Notifíquese Y Cúmplase



JENNY YANETH VARELA LOZANO

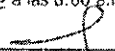
Juez

JM

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 45 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15.03.20 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA 

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ-TOLIMA

El _____ de _____ de _____ a las 6:00 venció la ejecutoria de la providencia anterior.

Surtió los días _____

Inhábiles _____

Con recurso _____ Sin recurso _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

Palacio de Justicia Oficina 808
IBAGUÉ

Ibagué, 6 de febrero de 2020
Oficio No. 324



Radicado: 2020-15257

Fecha: 2020-02-26 Hora: 09:42 AM

Destino: Movilidad dirección de trámites y servicios Folios:

Tipo Anexo: Documentos

No. Anexo: 1

Tipo Documento: Trámites judiciales

Señor

SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT:
860.032.330-3**

**DEMANDADA: PUREZA DEL PILAR ARELLANO RUIZ
C.C.1.110.474.124**

RADICACION: 73001-41-89-004-2019-00479-00

Comendidamente me permito comunicarle, que mediante auto del 29 de enero de 2020, dispuso LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le solicita LEVANTAR la medida de EMBARGO del vehículo de placas JBY-202 de propiedad de la demandada **PUREZA DEL PILAR ARELLANO RUIZ C.C.1.110.474.124**. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 01743 del 5 de julio de 2019.

Atentamente,


ANDRÉS LEONARDO ORJUELA ROMERO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Oficio C-1273
Ibagué, 27 de agosto de 2019

Señores
SIJÍN
Cra 45 Sur No. 155-199 Picafeña
Ciudad

POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACION
CRIMINAL
UNIDAD ÚNICA DE CORRESPONDENCIA
3 SEP 2019
Asignación:
Vivi Por ALIETH BBA
GADUÑA ARIAS

Ref.: Proceso Ejecutivo Especial de Ejecución de la Garantía promovido por BANCO FINANDINA SA NIT 860.051.894-6 contra HENRY CANO CHIVARA C.C. No. 93.383.774 **Rad.:** 73001-4003-010-2019-00221-00

En cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado en auto de fecha 20 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento de la medida de retención que recae sobre el vehículo de placas **FQK-955**, modelo 2019, marca y línea: KIA PICANTO, color rojo, servicio particular, clase y tipo de vehículo automóvil, chasis KNAB3512AKT346822, cilindraje 1248, motor G4LAJP072592, dado en garantía por HENRY CANO CHIVARA C.C. No. 93.383.774, al apoderado del BANCO FINANDINA SA NIT 860.051.894-6.

La medida en mención fue comunicada mediante oficio C-0999 de 03 de julio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


FELIO RODRIGUEZ FONQUE
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Oficio No. 1037

Ibagué, 17 de Junio de 2020

Señor
CESAR FABIAN YAÑEZ PUENTES
SECRETARIO DE TRANSITO
Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad
Cra 48 Sur No. 94-35 Km 4 Via Picalaña
transito@ibague.gov.co
Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Singular **promovido** por Banco de Occidente SA NIT. 890.300.279-4 **contra** Jorge Andrés Fernández CC No. 93.400.016
Rad: 73001-4003-010-2018-00117-00


Respetado Señor:

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, por presentarse prelación de garantía mobiliaria inscrita por Banco Finandina SA, ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas HQW-540, denunciado de propiedad de la parte demandada Jorge Andrés Fernández, titular de la CC No. 93.400.016.

La medida en mención fue ordenada mediante auto de fecha 20 de Marzo de 2018 y comunicada mediante Oficio No. C-0496 de fecha 04 de Abril de 2018.

Sírvase Proceder de Conformidad.

Atentamente,


Felio Rodríguez Fonque
Secretario

La presente se firma atendiendo lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 491 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

*Cra 2 No 8-90 Palacio de Justicia Piso 8 Oficina 809 - Tel. 2611553. Correo Institucional:
j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co*



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00172-00

Previamente a considerar sobre los tramites de notificación que reposan en el cuaderno No. 02, y por darse las exigencias y requisitos del art. 597 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el incidente de desembargo propuesto por el BANCO FINANDINA S.A.

SEGUNDO: Correr Traslado por el término de tres (3) días a la parte actora, del incidente de desembargo que antecede para los fines previstos en el Art. 129 inciso 2 del C. G.P., POR SECRETARÍA FIJESE EN LISTA PARA TAL FIN (ART. 108 C.G.P).

TERCERO: Reconózcase personaría al DR. MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND para que actué dentro del presente incidente como apoderado del BANCO FINANDINA S.A.

CUARTO: OFICIESE, nuevamente al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, para que nos informe lo solicitado en oficio 215 de fecha 06 de marzo de 2020.

QUINTO: Por secretaría enviase la documentación solicitada, en escrito obrante en folio 85 del cuaderno No. 02, al apoderado peticionario.

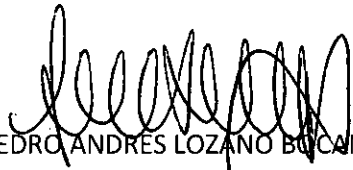
COPIESE Y NOTIFIQUESE,


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

452

VENCE EJECUTORIA.- Ibagué, 23 de abril de 2021.- A la fecha se deja constancia que venció el término de ejecutoria del auto anterior.- **Oficios AL-**



PEDRO ANDRÉS LOZANO BUCANEGRA
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609
Carrera 2 calle 9 esquina
Teléfono 2617903

Ibagué, 06 de julio de 2021

Oficio No. 315

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF. Ejecutivo Singular

De: BANCOLOMBIA NIT 890903938-8

Vs: JOSE HENRY CANO CHIVARA C.C 93383774

RAD. 73001-40-03-006-2019-00172-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021, **ordena oficial a ese despacho para que informe** sobre lo solicitado en el oficio 215 de fecha de marzo 2020 respecto a la certificación del estado y existencia del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO FINANDINA contra JOSE HENRY CANO CHIVARA RAD 73001-40-22-2019-00010-00.

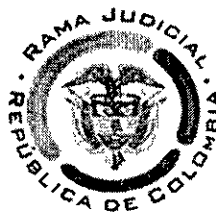
Cordialmente,

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA

Secretario

"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"

ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609
Carrera 2 calle 9 esquina
Teléfono 2617903

Ibagué, 06 de julio de 2021

Oficio No. 315

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF. Ejecutivo Singular

De: BANCOLOMBIA NIT 890903938-8

Vs: JOSE HENRY CANO CHIVARA C.C 93383774

RAD. 73001-40-03-006-2019-00172-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021, **ordena oficial a ese despacho para que informe** sobre lo solicitado en el oficio 215 de fecha de marzo 2020 respecto a la certificación del estado y existencia del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO FINANDINA contra JOSE HENRY CANO CHIVARA RAD 73001-40-22-2019-00010-00.

Cordialmente,

SECRETARIO
PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"

ALP

135
45**ENVIO OFICIO. BANCOLOMBIA VS JOSE HENRY CANO. RAD 2019-172**

Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/07/2021 9:52 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hernando franco bejarano <gerencia@hyh.net.co>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

2019-172 j10cm.pdf;

Señor
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF. Ejecutivo Singular

De: BANCOLOMBIA NIT 890903938-8

Vs: JOSE HENRY CANO CHIVARA C.C 93383774

RAD. 73001-40-03-006-2019-00172-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021, **ordena oficiar a ese despacho para que informe** sobre lo solicitado en el oficio 215 de fecha de marzo 2020 respecto a la certificación del estado y existencia del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO FINANDINA contra JOSE HENRY CANO CHIVARA RAD 73001-40-22-2019-00010-00.

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

~~196~~
46

ENVIO DOCUMENTACION SOLICITADA. BANCOLOMBIA VS JOSE HENRY CANO

Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/07/2021 10:41 AM

Para: hernando franco bejarano <gerencia@hyh.net.co>

📎 1 archivos adjuntos

2019-172 documentos.pdf

BUENAS TARDES,

ENVIO DOCUMENTACION SOLICITADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

**PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
SECRETARIO**